

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, Doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Expropiación
Demandante	Empresas Públicas de Medellín E.S.P.
Demandados	Inversiones Polux Ruiz Henao S.A.S. y otros
Radicación	05001-31-03-008-2021-00120-00
Instancia	Primera
Asunto	Designa curador Ad Litem / Autoriza entrega anticipada de inmueble / Ordena comisionar

Surtido el emplazamiento del señor GUILLERMO GONZALEZ M. del día 10 de noviembre de 2021 (pdf 15), y en vista de que el mismo fue realizado en debida forma y sin que compareciera al Juzgado, se procede a nombrarle curador ad-litem para que lo represente, designándose de conformidad con lo establecido en los Art. 48 numeral 7° del C.G.P., al abogado **CÉSAR AUGUSTO FERNÁNDEZ POSADA**, quien se localiza en la Calle 5 A No. 43 B 25, Oficinas 506 y 507, teléfono 266-87-88-52, correo electrónico fernandezcesar@une.net.co

A cargo de la parte demandante la comunicación del nombramiento, advirtiéndole al designado que el mismo es de forzosa aceptación y que deberá acudir inmediatamente a asumirlo, so pena de las sanciones de ley.

Su comunicación podrá realizarse de igual manera, mediante correo electrónico, advirtiéndole que se entenderá notificado pasados dos (2) días de recibido el correo electrónico, y el término para contestar la demanda comenzará a contarse a partir del día siguiente y todos los memoriales que presente deberán ser remitidos al correo ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co, y en el que se adjunte copia de la presente providencia, del auto mediante el cual se admitió la demanda, y de la demanda, sus anexos y correcciones o modificaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Por otro lado, visible a pdf 18 y 19 del cuaderno principal, el apoderado de la entidad demandante, solicita que se decrete la entrega anticipada del inmueble objeto de expropiación, en los términos establecidos en el numeral 4 del artículo 399 del Código General del Proceso, por cuanto el predio se requiere de manera prioritaria para los fines informados en la demanda.

Revisado el portal de títulos judiciales del banco Agrario de este Juzgado, se observa que efectivamente se encuentra consignada la suma de TRES MIL

NOVECIENTOS QUINCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS (\$ 3.915.953.600)¹ por concepto del avalúo realizado (pdf 2 pág. 165), de conformidad con el artículo 399 numeral 4° del Código General del Proceso, se decretará la entrega anticipada del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 001-649606 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - zona sur a la parte demandante.

Dado lo anterior, se da el presupuesto de la norma en cita, por lo que se accede a la entrega anticipada del bien inmueble objeto de expropiación a la entidad demandante EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.

Para tal efecto, se comisionará a los JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES DE CALDAS (Reparto), para que sirva realizar dicha diligencia, quien practicará la diligencia con observancia de lo dispuesto en el mencionado artículo 399 numeral 4 del CGP.

Al comisionado se le faculta para fijar fecha y hora para la diligencia, y para subcomisionar, si es el caso.

Al despacho comisorio deberá anexarse copia de la demanda, sus anexos, copia del auto admisorio, auto que ordenó comisionarlo, certificado de tradición y libertad actualizado, y escritura Pública para verificar linderos, indicando igualmente el nombre de los apoderados.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Se designa al abogado **CÉSAR AUGUSTO FERNÁNDEZ POSADA** como curador Ad litem del señor GUILLERMO GONZALEZ M.

SEGUNDO: Se ordena la entrega anticipada a la EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. del inmueble objeto de expropiación.

TERCERO: En consecuencia, se COMISIONA a los JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES DE CALDAS (Reparto), para que sirva realizar dicha diligencia, quien practicará la diligencia con observancia de lo dispuesto en el mencionado artículo 399 numeral 4 del CGP.

¹ Véase pdf 20 del cuaderno principal

CUARTO: Al comisionado se le faculta para fijar fecha y hora para la diligencia, y para subcomisionar, si es el caso.

Al despacho comisorio deberá anexarse copia de la demanda, sus anexos, copia del auto admisorio, auto que ordenó comisionarlo, certificado de tradición y libertad actualizado, y escritura Pública para verificar linderos, indicando igualmente el nombre de los apoderados.

Por secretaría, expídase el despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'G' followed by a vertical line and a horizontal stroke extending to the right.

CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)